



AUTO

(1 de septiembre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

EL SUSCRITO MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y:

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en la Subsecretaría de la Corporación el día 18 de agosto de 2023, el ciudadano Miguel Ignacio Martínez Olano, solicitó la revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, en los siguientes términos:

“(…)

HECHOS

1. La señora **CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR**, identificada con la cédula de ciudadanía no. 40926458, se inscribió como candidata a la Alcaldía de Santa Marta, por el Partido Político **FUERZA CIUDADANA**, para el periodo 2024-2023, sin tener en cuenta que se encuentra **INHABILITADA** para ser alcaldesa de la ciudad de Santa Marta, teniendo en cuenta que su hermano es el actual **GOBERNADOR DEL MAGDALENA**, incurriendo en la causal No. 4 del artículo 95 de Ley 136 de 1994, el cual, establece que no podrá ser inscrita como candidata por este motivo.

2. El artículo 95 de la Ley 136 de 1994, señala que: “No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal **O DISTRITAL**”, descartándose cualquier interpretación sobre si esta causal aplica para el Distrito de Santa Marta.

*El caso de la ciudad de BOGOTA la situación es diferente a Santa Marta, en donde la Gobernación no ejerce autoridad sobre la Capital, dado que la Constitución en su artículo 322 estableció esta categoría especial, pero no dijo nada de Santa Marta, pues todos sabemos, por ejemplo, que en BOGOTA no se vota por Gobernador, en cambio en Santa Marta si se vota por Gobernador del Magdalena, por lo que el señor **CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR** hermano de la señora **CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR**, ejerce el autoridad administrativa, política, militar y civil en Santa Marta.*

3. El señor Carlos Eduardo Caicedo Omar fue elegido Gobernador del Magdalena para el periodo 2020-2023, ejerciendo autoridad civil, administrativa, política y militar, sobre el ejercicio de la autoridad por parte de los Gobernadores en cada uno de los municipios que conforman esta entidad territorial, el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA** Consejera Ponente: **MARÍA NOHEMI HERNÁNDEZ PINZÓN**, de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil ocho (2008), Expediente No. 630012331000200700153-01, sostuvo:

"El ejercicio de autoridad por parte de los gobernadores en cada uno de los municipios que conforman esa entidad territorial, con más razón en la capital donde tienen su sede, es algo que se explica por su ámbito de competencia territorial, según el cual puede decirse que los alcaldes ejercen su autoridad en la

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

comprensión municipal, al tiempo que los gobernadores la ejercen en la integridad del territorio departamental y por supuesto en cada uno de los municipios integrantes, lo cual se puede entender así con base en los artículos 288 y 298 de la Constitución:

"Artículo 288.- Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"

Artículo 298.- "Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes"

Y, lo anterior no puede tomarse como justificación de la complejidad en la determinación del ámbito territorial de ejercicio de competencias del departamento y mucho menos de la violación de la causal de inhabilidad en cita, pues las explicaciones precedentes no van más allá de una comprensión, que podría calificarse de primaria, del texto constitucional y de todo aquello que de ordinario ocurre en las entidades territoriales, lo cual es tan evidente como manifiesto es que el gobernador ejerce autoridad en todos los municipios que lo integran, aspecto que se determina con la sola lectura del artículo 305 de la Constitución Política, donde se enlistan sus diferentes atribuciones, y con la lectura del Decreto Ley 1222 del 18 de abril de 1986 "Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental" que también trata la materia.

Irrelevante resulta, además, que el recurrente aduzca que los conceptos de autoridad civil, política y administrativa previstos en los artículos 188, 189 y 190 de la Ley 136 de 1994, sólo aplican para el nivel local, puesto que trata de conceptos objetivos que si bien forman parte de una norma inspirada para el nivel local, también se emplea para los demás niveles de la administración, es decir que no se puede hablar de inexistencia de esos conceptos, como lo propone el recurrente.

4. Una vez aclarado que el señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR ejerce autoridad en la ciudad de Santa Marta por ser el Gobernador del Departamento del Magdalena, comprobaremos que la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR se beneficia de dicha autoridad, ubicándose en ventaja frente a los demás candidatos, quien goza de esta contigüidad con el Gobierno de turno, de la siguiente forma: a) la señora CAICEDO utiliza el mismo slogan que utiliza su hermano institucionalmente y utilizó en su campaña, tanto a la Alcaldía de Santa Marta en 2012, como a la Gobernación del Magdalena en 2019, es decir la frase "EL CAMBIO", b) la señora CAICEDO se inscribió por un partido político que fundó su hermano CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, es decir, FUERZA CIUDADANA, el cual, todo el Magdalena reconoce que su líder máximo es Carlos Eduardo Caicedo Omar, c) la señora CAICEDO se dirige a sus electores como la continuidad de un supuesto "CAMBIO", compartiendo en sus redes sociales las publicaciones que hace la Gobernación como si fueran logros de ella, d) el presentador de los eventos de la señora CAICEDO es el señor EDUARDO BRITO el mismo presentador del Gobernador y de la Gobernación, confundiendo al electorado que no sabe cuando un evento es institucional o de la campaña de la señora CAICEDO como ocurrió en sus inscripción, e) El Gobernador del Magdalena permite que usen su imagen para promocionar a su hermana, y f) las demás que se prueben en este trámite.

El día 30 de julio de 2023, el candidato a la Gobernación del Magdalena por el partido FUERZA CIUDADANA, en compañía de CAICEDO OMAR publicó este trino:

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

<https://twitter.com/mrafael70/status/1685672387423920129?s=08>



En el cual, se observa presentando el evento político al señor EDUARDO BRITTO.



El presentador oficial de la Gobernación del Magdalena EDUARDO BRITTO publicó el 1 de agosto de 2023, en su cuenta personal, esta fotografía:

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



En la cual, se puede corroborar que se trata de la misma persona que presentó el evento político de la hermana del Gobernador al frente de la universidad del Magdalena.

Igualmente, se puede observar que el señor BRITTO anima las presentaciones del Gobernador del Magdalena, lo cual puede evidenciarse acá:

<https://fb.watch/mkMHZri-ow/?mibextid=Nif5oz>



El señor Britto Hace la presentación del gobernador, luego, cuando Britto presenta a su hermana en público confunde al electorado y se beneficia directamente de las obras e inauguraciones que están haciendo inclusive en ley de garantías, entregando uniformes y bicicletas con el mismo slogan de su hermana “EL CAMBIO”.

Casi todos los días sale este presentador a entregar obras y luego lo ven en las actividades políticas de la hermana del Gobernador, inclusive el propio gobernador comparte den sus redes sociales las presentaciones de Eduardo Britto, quien constantemente dice el slogan de la hermana del Gobernador “EL CAMBIO”.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



Carlos Eduardo Caicedo Omar

transmitió en vivo.

1 d ·

#EnVivo | Estamos en Fundación haciendo entrega de 'Bicis de la Alegría', Implementación Deportiva y gradu... Ver más



<https://fb.watch/mkNxsgQhdw/?mibextid=Nif5oz>



<https://fb.watch/mkNAqyKLb4/?mibextid=Nif5oz>

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

Carlos Eduardo Caicedo Omar  
transmitió en vivo.
1 d · 

Entrega de dotación a Centro de Bienestar Sagrado Corazón de Jesús y María en Santa Marta



  387 167 comentarios · 186 veces compartido

<https://fb.watch/mkNDI6v1OD/?mibextid=Nif5oz>

5. La señora CAICEDO OMAR siempre ha estado en público y relacionada con su hermano, dado que esta no ha sido la primera vez que ha sido candidata por ese Movimiento Político, ejerciendo un apoyo político que afecta la democracia en condiciones de igualdad y propicia el NEPOTISMO.

<https://www.facebook.com/carloseduardocaicedo/photos/a.270491549632228/1906577792690254/?type=3&sfnsn=scwspwa&mibextid=6aamW6>



Carlos Eduardo Caicedo Omar  ·  · 
12 dic. 2017

Con éxito y optimismo inscribimos la Lista Fuerza Ciudadana por la Decencia, a la Cámara de Representantes por el departamento del Magdalena avalada por el Partido Alianza Verde y el Polo Democrático Alternativo (Página Oficial), que encabeza Patricia Caicedo, junto a Nicolas Senior y Karina Sanjuanelo. Todo nuestro respaldo a la misma.

Estamos muy felices porque logramos organizar una lista de convergencia de los alternativos del Magdalena. Todos los que soñamos con que la representación parlamentaria nos llene de orgullo, y sea voz de los demócratas, sectores populares y nuevas ciudadanías tenemos en esta lista y en Patricia, nuestra alternativa.

<https://www.facebook.com/carloseduardocaicedo/photos/a.730083553673023/1970082779673088/?type=3&sfnsn=scwspwa&mibextid=6aamW6>

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitres (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



Carlos Eduardo Caicedo Omar • Seuir

2 feb. 2018

Hoy junto con Patricia Caicedo, candidata a la Cámara y Antonio, candidato al Senado, estuvimos compartiendo en Gaira y el Parque Depor... **Ver más**

24

1 vez compartido

<https://www.facebook.com/carloseduardocaicedo/photos/a.270491549632228/1906577789356921/?type=3&sfnsn=scwspwa&mibextid=6aamW6>



Carlos Eduardo Caicedo Omar • Seuir

12 dic. 2017

Con éxito y optimismo inscribimos la Lista Fuerza Ciudadana por la Decencia, a la Cámara de Representantes por el departamento del... **Ver más**

25

<https://www.facebook.com/carloseduardocaicedo/photos/a.730083553673023/1909297672418266/?type=3&sfnsn=scwspwa&mibextid=6aamW6>

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



Carlos Eduardo Caicedo Omar • Seguir

14 dic. 2017

Acompañado de los candidatos representativos por nuestro movimiento Fuerza Ciudadana en la Región Caribe: Patricia Caicedo, Antonio Sanqui... [Ver más](#)

10

1 comentario • 2 veces compartido

Me gusta

Comentar

Compartir

6. El señor Gobernador del Magdalena ejerció autoridad administrativa en Santa Marta en obra del sendero peatonal del ziruma.



El Gobernador inauguró una obra en la ciudad de Santa Marta doce (12) meses antes de las elecciones.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

https://www.elinformador.com.co/index.php/el-magdalena/83-departamento/241754-gobernacion-del-magdalena-inicio-segunda-fase-del-parque-lineal-del-ziruma?fb_comment_id=3489848967761046_4158110624268207

El Gobernador inauguró una obra en la ciudad de Santa Marta doce (12) meses antes de las elecciones.



<https://revistaelcongreso.com/gobernador-del-magdalena-entrego-en-santa-marta-2da-fase-del-mega-parque-lineal-del-ziruma/>

7. El señor Gobernador del Magdalena, CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, ha ejercido notablemente autoridad en la ciudad de Santa Marta, desde la celebración de contratos y convenios, hasta inaugurar obras de la Alcaldía, usando su posición sobre la alcaldesa actual, VIRNA JHONSON, para acudir a los eventos.



Recordamos cuando intervinieron el Hospital por parte del Gobierno Nacional, salió junto a la alcaldesa a dar declaraciones y a ejercer esa autoridad civil y administrativa.

<https://fb.watch/mk-xwrJEPZ/?mibextid=Nif5oz>

Recordamos cuando intervinieron el Hospital por parte del Gobierno Nacional, salió junto a la alcaldesa a dar declaraciones y a ejercer esa autoridad civil y administrativa.

<https://fb.watch/mk-xwrJEPZ/?mibextid=Nif5oz>

En ese sentido, cuando el Gobierno Nacional intervino la empresa ESSMAR, también salió a dar declaraciones el Gobernador junto a la Alcaldesa.



<https://fb.watch/mk-GzVEmL0/?mibextid=Nif5oz>

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitres (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

En julio del 2022, en la inauguración del Camellón de la Bahía de Santa Marta, el gobernador tuvo el atrevimiento de arrebatarle la bandera de Santa Marta a la alcaldesa, quien solo se resignó a reírse de manera encubridora.

S Suscribirse 

bandera durante inauguración del camellón de El Rodadero. Caicedo tiene problemas”, dijo un usuario en un trino.

 **Polo Díaz-Granados**
@PoloDiazG · Follow 

En serio que este comportamiento de @carlosecaicedo en contra de @VirnaJohnson, la mujer que ostenta la dignidad de alcaldesa de @SantaMartaDTCH es denigrante. Miren la forma en que le arrebató la bandera durante inauguración del camellón de El Rodadero. Caicedo tiene problemas.



8:54 PM · Jul 27, 2022



<https://twitter.com/PoloDiazG/status/1552472557596598872?s=19>, en este link se puede observar como el gobernador le arrebató la bandera a la alcaldesa, demostrando autoridad política en la ciudad de Santa Marta.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



Suscribirse

Ad



Carlos Caicedo, gobernador del Atlántico. | Foto: Daniel Reina Romero

NACIÓN

Critican comportamiento “opresor” de Carlos Caicedo hacia Virna Jhonson en Santa Marta, ¿qué está pasando?

Durante la inauguración de una obra, el gobernador del Magdalena le arrebató la bandera a la alcaldesa de Santa Marta, Virna Jhonson.

28 de julio de 2022

f t

8. Así se comportaban en campaña la actual alcaldesa y el actual Gobernador, las posiciones, slogan, colores son idénticos a los que ahora utiliza su hermana CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR.



La simbología es muy importante a la hora de determinar la influencia que ejerce el gobernador sobre sus electores para favorecer a su hermana y utilizar los recursos públicos para perpetuar a su familia en el poder.



9. En el ejercicio del cargo como gobernador, el señor Carlos Eduardo Caicedo Omar, no pierde oportunidad para aparecer en público al lado de la alcaldesa.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitres (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



<https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/caicedo-pide-garantias-al-cne-en-pleno-para-que-los-magdalenenses-puedan-votar-sin-constreimientos/>



<https://www.laregional.net/gobernador-y-alcaldesa-supervisaron-obras-de-infraestructura-en-santa-marta/>



Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



<https://edus.gov.co/box-culvert-puso-fin-a-las-inundaciones-en-la-carrera-19-5/>



<https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/gobernador-caicedo-y-alcaldesa-johnson-logran-historico-convenio-con-cenit-para-contratar-estudios-y-disenos-que-solucionaran-desabastecimiento-de-agua-en-santa-marta/>



<https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/alcaldesa-virna-johnson-y-gobernador-carlos-caicedo-presentaran-la-alternativa>



<https://seguimiento.co/magdalena/caicedo-reconoce-pagos-adicionales-contratistas-de-megabiblioteca-porque-valores-eran>

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



<https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/alcaldesa-virna-johnson-y-gobernador-carlos-caicedo-garantizan-avance-de-obras>



<https://www.gobernaciondelmagdalena.gov.co/gobernador-y-alcaldesa-recorrieron-la-carrera-5ta-la-obra-lleva-un-63-de-avance/>



Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

<https://cvnoticias.com.co/gobernador-y-alcaldesa-sustentan-candidatura-de-santa-marta-a-los-juegos-panamericanos-junior-2025/>



<https://www.radiohoy.com/2022/06/28/caicedo-pidio-sede-de-juegos-panamericanos-de-la-juventud/563163/>

<https://prensarte.com/2022/08/04/ciudad-de-santa-marta-colombia-oficializa-su-postulacion-como-sede-de-los-juegos-panamericanos-junior-2025/>



10. La candidata a la alcaldía por FUERZA CIUDADANA, EXGERENTE de la empresa ESSMAR, EXDIRECTORA del DADSA, también ha recibido contratos de la actual administración que la ubican próxima al poder de su hermano, lo que ha quedado reportado hasta en noticias, como la siguiente:

<https://www.las2orillas.co/el-millonario-contrato-que-se-gano-la-hermana-del-gobernador-caicedo-con-la-alcaldia-de-santa-marta/>

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



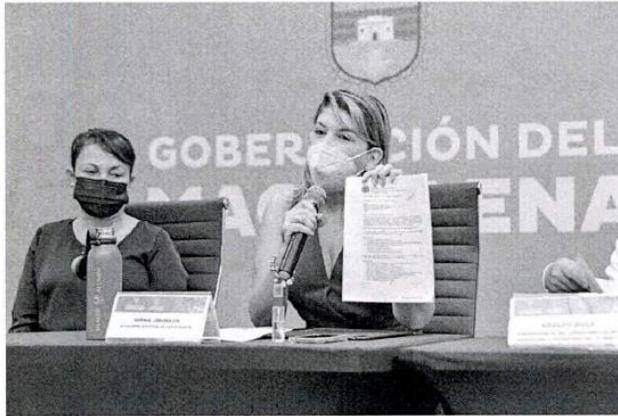
11. La inscripción como candidata a la alcaldía de la hermana del Gobernador, ha sido calificada por algunos medios de comunicación como “la dinastía que armó Carlos Caicedo para seguir controlando a Santa Marta”

<https://www.las2orillas.co/la-dinastia-que-armo-el-gobernador-carlos-caicedo-para-seguir-controlando-santa-marta-y-el-magdalena/>



12. En ese sentido, es importante agregar que la actual alcaldesa de Santa Marta que también fue elegida por FUERZA CIUDADANA, participa activamente al lado de la candidata CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



<https://elvocerodelaprovincia.com/2021/08/31/alcaldesa-virna-johnson-aclara-sobre-proteccion-de-caicedo/>



Virna Johnson

ESSMAR ESP SANTAMARTA

<https://seguimiento.co/la-samaria/lo-que-uno-menos-quisiera-es-subirle-la-tarifa-la-gente-patricia-caicedo-48450>



<https://www.elheraldo.co/barranquilla/espere-verlos-en-bicicleta-o-patines-alcaldesa-samaria-sobre-dia-sin-carro-695824>



<https://www.santamarta.gov.co/sala-prensa/noticias/virna-johnson-y-patricia-caicedo-inauguran-el-primer-sistema-de-automatizado-de>

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.



Regiones

¿Qué hacía la hermana de Caicedo con \$10 millones el día de elecciones?

La Fiscalía manifestó que eran de su propiedad y los usaba para sus gastos personales.



13. En las pasadas elecciones el partido **FUERZA CIUDADANA** utilizó ilegalmente la imagen del Gobernador para hacer proselitismo a favor de su partido, situación que siguen repitiendo en todas las elecciones.



Usaron el nombre y la imagen del Gobernador para persuadir a los sufragantes, atreviéndose a utilizar su propia cara como publicidad política.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/gobernador-de-magdalena-niega-apoyo-a-candidatos-de-camara-y-senado-650238>



14. Para completar el pastel, la señora CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR, tiene otra hermana que también ejerció autoridad civil y administrativa en Santa Marta, se trata de la señora Ana Maria Caicedo Ortega, quien se desempeñó como directora del Instituto Distrital de Turismo, INDETUR. La señora Ana Maria estuvo encargada de la dirección del instituto los días 28 y 29 de noviembre de 2022 y en febrero de 2023, todavía en calidad de encargada, firmó un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para los gastos del instituto. Dice la ley 136 de 1994, en su artículo 5 señala que "no podrá ser inscrita como candidata ni elegida alcaldesa municipal la persona que tenga vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad con funcionarios dentro de los 12 meses anteriores a la inscripción que hayan ejercido autoridad civil, política, militar o administrativa en el municipio".

15. El artículo 37 del Código Civil, señala que los hermanos están en segundo grado de consanguinidad entre sí, de manera que se incurre en una violación al régimen de inhabilidades dado que su hermano es gobernador. Mientras el gobernador ostente esta calidad le serán aplicables a sus parientes las inhabilidades dispuestas en el inciso tercero del artículo 49 de la Ley 617 del 2000, modificado por el artículo 1 de la Ley 1296 del 2009, y el Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

(...)

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

PETICIÓN

Solicito la REVOCATORIA DE LA INSCRIPCION CANDIDATA A LA ALCALDIA DE SANTA MARTA CARMEN PATRICIA CAICEDO OMAR, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADAN/A NO. 40926458 POR TENER VINCULO DE PARENTESCO EN SEGUNDO GRADO DE CONSANGINIDAD CON EL GOBERNADOR DEL MAGDALENA QUIEN EJERCE AUTORIDAD CIVIL, POLITICA, ADMINISTRATIVA Y MILITAR EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, LA CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

(...)"

Que por reparto interno de negocios realizado el 18 de agosto de 2023, le correspondió al Despacho del Magistrado César Augusto Lorduy Maldonado, conocer del asunto bajo el radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

Que, oficiosamente, el Despacho Sustanciador consultó la lista dispuesta por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que reposan los nombres de los candidatos inscritos para participar en las elecciones a celebrarse el 29 de octubre de 2023, y evidenció que la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, fue inscrita como candidata a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, por el Partido Político Fuerza Ciudadana, de conformidad con lo consignado en los formularios E6AL y E8AL.

Que el Consejo Nacional Electoral tiene la atribución de revocar toda inscripción de candidato incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Ley o en la Constitución. Así lo dispone el inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política, el cual establece:

“(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...)”

Que, asimismo, los numerales 6 y 12 del Artículo 265 de la Constitución Política, establecen:

*“(...) El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:
(...)”*

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)”

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...). (Subrayado fuera del texto)

Que, en complemento de lo antedicho, resulta oportuno traer a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en materia de inhabilidades para los candidatos, donde indicó:

“(...) las inhabilidades son “aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.”¹.

¹ Sentencia C-558 de 1994, M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

Que, así las cosas, se concluye que las causales de inhabilidad son taxativas y, por ende, deben estar previamente establecidas por la Constitución y la ley, y que, además, su aplicación debe ser de manera restrictiva. Corolario, la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para revocar candidaturas, se circunscribe respecto de aquellos ciudadanos que son inscritos a los distintos cargos y corporaciones de elección popular con el aval de un partido, movimiento político con personería jurídica o por un grupo significativo de ciudadanos previamente constituido y, para declarar tales revocatorias, deberá tenerse plena prueba de la existencia de una inhabilidad consagrada en la Constitución o la ley.

Que, de lo expuesto, el ciudadano Miguel Ignacio Martínez Olano, señaló que la señora Carmen Patricia Caicedo Omar, presuntamente se encuentra inhabilitada para aspirar a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, según el numeral 4 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 37 de la Ley 617 de 2000, que reza:

“(…)

ARTÍCULO 95. INHABILIDADES PARA SER ALCALDE. *No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:*

(…)

4. Quien tenga vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

(…)”

Que, así las cosas, corresponde a esta Corporación por conducto del Magistrado ponente, asumir el conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción elevada a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y Legales encargadas a su guarda, por lo cual se ordenarán las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para corroborar lo alegado por el peticionario.

Que, para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011².

Que, teniendo en cuenta los principios mencionados en el párrafo precedente, se dispondrá de los correos institucionales: antencionalciudadano@cne.gov.co y mcalderon@cne.gov.co, para que, a

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

través de estos medios, se reciban los escritos y pruebas allegadas por los sujetos procesales dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral, por conducto del suscrito Magistrado,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER de los correos electrónicos: antencionalciudadano@cne.gov.co y mcalderon@cne.gov.co, para que a través de estos medios se reciban los escritos y pruebas allegadas por los sujetos procesales dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al ciudadano, Miguel Ignacio Martínez Olano, en su calidad de solicitante de la revocatoria de inscripción, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: miguelmartinezo@hotmail.com, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue, si lo considera pertinente, escrito de ampliación de la solicitud de revocatoria de inscripción, y demás elementos probatorios que pretenda hacer valer dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído a la señora Carmen Patricia Caicedo Omar, en su calidad de candidata a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, para el periodo 2024-2027, quien puede ser ubicada en el correo electrónico: paca500@hotmail.com, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue escrito donde deponga sobre los hechos objeto de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-023119.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído al Movimiento Político Fuerza Ciudadana, el cual inscribió la candidatura de la señora Carmen Patricia Caicedo Omar, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, para el periodo 2024-2027, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue un escrito donde deponga sobre los hechos objeto

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

de controversia y remita los soportes probatorios que pretenda hacer valer, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa. La agrupación política, pueden ser ubicada, para la comunicación del presente proveído, en los correos electrónicos: contactenos@fuerzaciudadana.com.co, info@fuerzaciudadana.com.co, y agenda@fuerzaciudadana.com.co, con copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-023119.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, al correo electrónico: notificaciones.cne@procuraduria.gov.com, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue un concepto, si así lo considera, sobre el caso objeto de estudio. En la comunicación se adjunta, copia integral del expediente No. CNE-E-DG-2023-023119.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a la Oficina de Registro Civil e Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, remita el Registro Civil de Nacimiento, de los siguientes ciudadanos:

No.	Nombre	Cédula
1.	Carmen Patricia Caicedo Omar	40.926.458
2.	Carlos Eduardo Caicedo Omar	85.448.338
3.	Anamaria Caicedo Ortega	1.047.398.613

ARTÍCULO OCTAVO: SOLICITAR a la Gobernación del Magdalena, que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, informe si el señor Carlos Eduardo Caicedo Omar, identificado con el número de cédula 85.448.338, actualmente funge como Gobernador del citado Departamento; además, allegar el manual de funciones o documento análogo donde consten las funciones generales y específicas de ese cargo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se comunicará el presente proveído, a los correos electrónicos: contactenos@magdalena.gov.co, notificacionjudicial@magdalena.gov.co, soytransparente@magdalena.gov.co, despacho@magdalena.gov.co y juridica@magdalena.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: SOLICITAR al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, remita la Declaratoria de Elección (Formulario E-26GOB) de la Gobernación de Magdalena, con ocasión de las elecciones de autoridades territoriales que se realizaron en el año 2019.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

ARTÍCULO DÉCIMO: SOLICITAR al Instituto de Turismo – INDETUR, de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, departamento de Magdalena, que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, informe si la señora Anamaria Caicedo Ortega, identificada con el número de cédula No. 1.047.398.613, ha estado vinculada en esa Entidad, y en caso afirmativo, allegue:

- Los soportes en donde conste la modalidad de vinculación, la duración de la misma y las funciones generales y específicas del cargo ostentado.
- Informe si la mentada ciudadana, en algún momento, fungió en el cargo de Directora de esa Entidad en modalidad de “encargo”, en caso afirmativo: **i)** allegar los soportes en donde conste el mismo, **ii)** las fechas en que ostentó dicha dignidad, **iii)** las funciones generales y específicas del cargo de Director del Instituto de Turismo – INDETUR, de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, y **iv)** si la ciudadana firmó un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para los gastos de ese Instituto, anexando el correspondiente soporte.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se comunicará el presente proveído, a los correos electrónicos: atencionalciudadano@indetur.gov.co, direccion@indetur.gov.co, atencionalciudadano@santamarta.gov.co y notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR al Departamento Administrativo de la Función Pública, que, en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe:

- Si la señora Anamaria Caicedo Ortega, identificada con el número de cédula No. 1.047.398.613, suscribió algún tipo de contrato o ha estado vinculada al Instituto de Turismo de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, departamento de Magdalena, desde el año 2020 a la fecha. En caso afirmativo, allegar todos los soportes correspondientes.
- Si el señor Carlos Eduardo Caicedo Omar, identificado con el número de cédula No. 85.448.338, funge actualmente como Gobernador del Magdalena. En caso afirmativo, allegar todos los soportes correspondientes, junto con las funciones generales y específicas de ese cargo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se comunicará el presente proveído, a los correos electrónicos: eva@funcionpublica.gov.co y notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído a la Oficina de Registro Civil e Identificación y al Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos séptimo y noveno del presente proveído.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.926.458, para la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), dentro del expediente de radicado No. CNE-E-DG-2023-023119.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLICITAR a los Registradores Especiales del Estado Civil en el Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, fijar un aviso con el nombre y cédula de la candidata inscrita, en el que se informe la existencia del presente trámite de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR por intermedio de la Subsecretaría de la Corporación, el presente proveído a los Registradores Especiales del Estado Civil en el Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por conducto de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Consejo Nacional Electoral, **PUBLICAR** en la página web de la Corporación, sobre la existencia del presente trámite para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, relacionando a la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, en su calidad de candidata a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023), e indicando a los terceros interesados que cuentan con un término de dos (2) días desde la publicación, para manifestar lo que estimen pertinente.

PARÁGRAFO: Una vez se haya realizado la publicación anterior, se enviará al Despacho una certificación en la que conste la dirección electrónica y tiempo en el que estuvo fijado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación, líbrense las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INCORPORAR como prueba al expediente los formularios de inscripción de la candidatura de la ciudadana Carmen Patricia Caicedo Omar, a la Alcaldía del Distrito de Santa Marta, departamento de Magdalena, con ocasión de las elecciones a celebrarse el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Magistrado Ponente